

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro.6837

ARTÍCULO 1º: Créase en el ámbito del Ministerio de Producción y Ambiente, a través de la Subsecretaría de Agricultura, la Comisión Provincial de Sanidad Vegetal (COPROSAVE) con la finalidad de contar con un espacio de discusión que permita analizar, elaborar e implementar políticas fitosanitarias a nivel provincial.

ARTÍCULO 2º: La Comisión Provincial de Sanidad Vegetal (COPROSAVE), estará integrada por dos (2) miembros, uno titular y otro suplente, de las siguientes Instituciones:

- Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).
- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).
- Poder Legislativo, a través de la Comisión Permanente de Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), a través de la Facultad de Ciencias Agrarias.
- Federación Agraria Argentina (FAA).
- Federación Económica del Chaco.
- Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras Limitada (UCAL).
- Instituto Nacional de Semillas (INASE).
- Asociación de Desmotadores Algodoneros Argentinos.
- Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos del Chaco (CPIACH)
- Cámara de Aeroaplicadores de agroquímicos.
- Región Aérea Nordeste (RANE).
- Ministerio de Producción y Ambiente, a través de la Subsecretaría de Agricultura.

El Ministerio de Producción y Ambiente, a través de la Subsecretaría de Agricultura, podrá incorporar a la Comisión, representantes de otras entidades públicas y/o privadas, cuando causas estructurales o de emergencia así lo justifiquen.

ARTÍCULO 3º: La Presidencia será ejercida por el señor Ministro de Producción y Ambiente, quedando facultado para delegar esta función en el Subsecretario de Agricultura.

ARTÍCULO 4º: El Ministerio de Producción y Ambiente, a través de la Subsecretaría de Agricultura, será el organismo de aplicación de la presente ley y para hacer efectiva la integración de la Comisión según lo establecido en el artículo 2º, emitirá la resolución respectiva, designando a quienes resulten propuestos por las Instituciones, miembros titulares y suplentes.

ARTÍCULO 5º: La Comisión Provincial de Sanidad Vegetal (COPROSAVE) tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar el estado fitosanitario en todo el ámbito provincial, mediante la información que aporten los miembros que integran la Comisión.

- b) Identificar las situaciones en que se halle comprometida la sanidad vegetal y actuar en consecuencia.
- c) Aconsejar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Producción y Ambiente, sobre las políticas y acciones que deben desarrollarse para prevenir, preservar, mejorar, recuperar o erradicar los problemas fitosanitarios en todo el territorio de la Provincia.
- d) Relacionarse con otras comisiones u organismos que, en el orden regional, nacional e internacional, tengan funciones similares o complementarias con el objeto de intercambiar información, perfeccionar políticas y coordinar acciones tendientes a preservar, mejorar y/o recuperar la sanidad vegetal.
- e) Gestionar la obtención de recursos financieros, técnicos operativos y de otra índole, que posibiliten el cumplimiento de los planes propuestos por la comisión.
- f) Disponer la inversión de los recursos que se obtengan, fijando las prioridades en base a los planes aprobados.
- g) Realizar cursos de capacitación y campañas de difusión, relacionados con los problemas fitosanitarios, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 6º: La Comisión Provincial de Sanidad Vegetal (CROPROSAVE) recomendará la conformación de Comisiones Zonales de Sanidad Vegetal, las que serán establecidas por actas constitutivas o por ordenanzas municipales y estarán integradas por:

- Representantes de los Municipios.
- Delegados de la Subsecretaría de Agricultura del Ministerio de Producción y Ambiente.
- Representantes de las Cooperativas Agrícolas.
- Representantes de los productores organizados e independientes.
- Extensionistas del INTA.
- Representantes del Programa Social Agropecuario (PSA - Chaco).
- Representantes de Asociaciones de Desmotadores, Hilanderos y otros.

La enumeración precedente es simplemente enunciativa y no taxativa, y podrán sumarse a estas comisiones zonales, todas aquellas personas o entidades que se crea conveniente para darle mayor representatividad y eficacia.

ARTÍCULO 7º: Las Comisiones Zonales deberán confeccionar las actas de cada una de las reuniones que realicen, y presentar una copia de las mismas a la Comisión Provincial de Sanidad Vegetal (COPROSAVE).

ARTÍCULO 8º: Serán funciones de las Comisiones Zonales de Sanidad Vegetal:

- a) Ejecutar a nivel local o zonal las políticas, acciones o directivas emanadas de la Comisión Provincial, informando los resultados de las mismas.
- b) Elaborar proyectos o planes para concretar distintos tipos de actividades que se puedan presentar en la zona.
- c) Elevar a la Comisión Provincial, sugerencias e informaciones para la toma de decisiones.

- d) Coordinar acciones con otras comisiones zonales similares.
- e) Realizar la difusión por los medios masivos de comunicación (radios, diarios, televisión) de las normas, procedimientos e informaciones correspondientes, de acuerdo con los programas aprobados para tal fin.
- f) Solicitar la colaboración de otros organismos públicos y privados, como también de personas para el cumplimiento y ejecución de programas.
- g) Delegar la ejecución de tareas a grupos de productores en un área delimitada, donde uno de ellos actuará como coordinador para multiplicar los beneficios y disminuir los esfuerzos.

ARTÍCULO 9º: Las decisiones y resoluciones de la Comisión Provincial de Sanidad Vegetal (COPROSAVE), se adoptarán de común acuerdo o por mayoría simple de votos, valiendo doble el del Presidente en caso de empate.

ARTÍCULO 10: La Secretaría de la Comisión Provincial de Sanidad Vegetal (COPROSAVE), será ejercida por el responsable de la Dirección de Fiscalización y Control Fitosanitario, dependiente de la Subsecretaría de Agricultura, será responsable de la redacción y formalidad de las actas de las reuniones y de las resoluciones de la Comisión, así como de su registro y archivo.

ARTÍCULO 11: Créase el Fondo de la Comisión Provincial de Sanidad Vegetal (COPROSAVE), con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, el que estará integrado por los siguientes recursos:

- a) Las partidas presupuestarias que anualmente se le asignen.
- b) Los aportes, contribuciones, legados y/o subsidios provenientes del gobierno nacional, provincial u otros gobiernos provinciales y municipales, como así de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, que se destinen por todo concepto, para financiar el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 12: Los recursos que constituyen el Fondo de la Comisión Provincial de Sanidad Vegetal (COPROSAVE), serán transferidos directamente a una cuenta especial creada para tal fin y serán depositados en la entidad bancaria provincial que designe el Poder Ejecutivo, a la orden y disposición del Ministerio de Producción y Ambiente, el cual como organismo de aplicación deberá unificar en esta cuenta especial dichos recursos, los que serán utilizados únicamente para dar cumplimiento a los fines de la presente ley.

ARTÍCULO 13: Invítase a los municipios de la Provincia y a todas las entidades e instituciones del sector productivo mencionados en el artículo 2º, a adherirse a la presente.

ARTÍCULO 14: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 15: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de
Diputados de la Provincia del Chaco, a los seis
días del mes de julio del año dos mil once.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Juan José BERGIA
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS